

Introducción al Estudio del Derecho Extraterrestre

Aparicio Godoy Vargas

Abogado, docente universitario

Lex
98

El Maestro José León Barandiarán desde su cátedra de Derecho de Personas, dictada en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, nos decía que el Derecho Positivo es un sistema de normas jurídicas otorgado por un organismo competente del Estado para regular al comportamiento externo del hombre en la sociedad orientado a la realización del bien y la justicia, esto es, en nuestro espacio Tierra. ¿Lo será también en el espacio extraterrestre? Ya existen trabajos que de alguna manera responden a este interrogante.

El jurista brasileño Haroldo Valladao, lo denomina también el *espacio extraterrestre* con los términos siguientes: espacio exterior, espacio supra atmosférico, espacio ultra atmosférico, y comprende no solamente el espacio próximo del límite gravitacional al terrestre o atmosférico sino inclusive a todo el espacio del sistema solar, galáctico y extra galáctico. El Derecho Extraterrestre trata entonces de las normas jurídicas que deben regir las relaciones del hombre y de los Estados en el espacio.

Relacionado con la problemática de este nuevo Derecho, el año 1971 tuvo el honor de presentar en San Marcos un trabajo de investigación titulado *Teoría Jurídica de la Exclusión del Espacio Extraterrestre de la Soberanía del Estado*

Subyacente, para optar el grado de Bachiller en Derecho. Este trabajo mereció la rotunda y favorable opinión del informante, el Dr. Guillermo García Montufar, quien así lo manifestó en los siguientes términos: "Considero que la tesis es bastante completa, pues el graduante con criterio jurídico analiza los aspectos más importantes relativos al espacio extraterrestre y se sirve de una bibliografía bien seleccionada. Por consiguiente merece ser aprobado".

Como parte concordante con el título del presente artículo hemos glosado rápidamente algunos contenidos de la tesis mencionada, entre ellas algunos acápites de la introducción del trabajo *De la naturaleza del espacio extraterrestre, de la Convención de Chicago, del Tratado de Moscú y del Tratado Espacial*.

Introducción

El presente trabajo tiene por objeto demostrar que el espacio terrestre y los cuerpos celestes, en el ordenamiento jurídico internacional público vigente, son excluidos de la soberanía de los Estados subyacentes, considerándose copropiedad de la humanidad.

Todos los Estado sin distinción de su territorio, de su forma de gobierno y organización poli-

tica, de su desarrollo tecnológico o extensión territorial, tiene iguales derechos y libertades para explorar, ocupar y usar con fines de investigación científica en beneficio de la humanidad y la paz en la Tierra, siendo por estas razones prohibidos en ellos todos los actos contrarios, como las explosiones atómicas o termonucleares o la instalación de bases militares.

El acceso y la conquista del espacio extraterrestre tienen como hito inicial de referencia el 4 de octubre del 1957. En esa fecha, la humanidad infringe las leyes cósmicas, rompiendo la capa gravitacional de la Tierra con la fuerza del primer satélite artificial de su creación: el *Sputnik*. Las hazañas posteriores, de mayores alcances tecnológicos, no han hecho más que ratificar la realidad objetiva, que no tiene parangón anterior en la historia de la humanidad. La conquista del espacio exterior tiene una importancia indubitable universal en todos los campos de la cultura y del saber. En la historia jurídica, por su verticalidad, sólo guarda paralelismo con la conquista del espacio aéreo por los hermanos Jacques y Joseph Mongolfieri y los hermanos Orville y Wilbur Wright. A raíz de la conquista del espacio aéreo surgieron problemas insospechados en esa época, como por ejemplo, determinar si las aeronaves o globos eran vehículos como los automóviles o tenían nacionalidad como los barcos. Al respecto, traemos a colación dos importantes citas en las que se planteaban las incertidumbres de esa época: "Si el espacio atmosférico en el que volaban eran o no partes del territorio del Estado subyacente" (Cooper, J.C.: *Problemas Jurídicos del Espacio Superior*); "Y contrajo la atención intelectual de los juristas y legisladores con una prontitud y con interés excepcional" (Abronsini, Antonio: *Instituciones de Derecho de la Aviación*). Y como solución al problema, el francés Paúl

Fauchelle creó la doctrina de la libertad del espacio aéreo; y el italiano Vitorio Scialoja en 1906, desde Verona, defendió con fervor la soberanía absoluta del espacio, en tanto que los juristas de la escuela inglesa pidieron en la Convención de París de 1919, que se convierte en ley internacional

Como en aquel entonces, la conquista del espacio exterior en la ciencia del Derecho comporta muchos problemas, entre éstos la modificación del concepto sobre el Estado, la soberanía, la naturaleza de los satélites artificiales y del espacio superior, de los servicios de espionaje, entre otros. "Promueve problemas jurídicos" (Alex Mayer: *Problemas Jurídicos del Espacio Superior*) por lo tanto constituye preocupación del jurista como realizador del ideal de Justicia y "de todo aquel que tiene una mirada puesta en el porvenir" (José Jacinto Rada: *Hacia un Derecho Aeronáutico*). "El jurista, si ha de defender el Derecho o el ideal del Derecho, no puede permanecer inactivo" (Cocca, Aldo Armando: *Teoría del Derecho Interplanetario*). Fruto de estas preocupaciones intelectuales existen actualmente en las hemerotecas materiales originales; planteamientos y soluciones de los problemas emergentes de la conquista del espacio; los que en pureza, son fuentes originales y, dan objetividad a cualquier investigación jurídica en este nuevo ámbito del espacio superior.

En este trabajo, nos circunscribimos a lo que ya se ha precisado en los primeros párrafos de esta introducción. Y creemos honestamente abordar un campo que no ha sido tratado desde el punto de vista de nuestro enfoque. En nuestra Universidad no existe un trabajo sobre los asuntos relativos al espacio extraterrestre. Alcanza esta afirmación a la Universidad Católica de Lima, en cuya biblioteca y hemerotecas, también hemos investigado.

Naturaleza del Espacio Extraterrestre

Consideramos en nuestra estudio el conocimiento de la naturaleza y estructura del espacio superior, es importante, no solamente como presupuesto de comprensión de las teorías jurídicas que se formulan sobre este continente, sino, además para facilitar la delimitación del área problemática.

Al respecto, el jurista Cocca afirma: "El jurista debe poseer nociones científicas del universo. Y para ello ha de comenzar por tener presente los conceptos del espacio" (Cocca, Ob. Ct.)

Este espacio que para unos especialistas comienza en el límite gravitacional de la Tierra y para otros en la última capa atmosférica altitudinal, o sea en la exosfera, es un continente fascinante; "Una región basta, fantástica y difusa" (Pareja y Paz Soldán José: La Carta Magna de Bogota Sobre el Espacio Sideral), pasma a la inteligencia ávida de explicaciones racionales de los hechos y fenómenos.

El inmortal Yuri Gagarín, después de su hazaña espacial, en su mensaje a la juventud soviética decía sobre este continente: "vuelo del cielo y el cielo no existe, lo que hay mas allá del espacio terrestre, es una inmensidad alucinante, algo como un manto negro, sobre el que alguien hubiera arrojado esmeraldas y topacios. Es oscuridad y silencio eterno. No existe ni alba ni crepúsculo ni clima ni tiempo de nuestra tierra". El astronauta Jem Lovel cotripulante del Apolo VIII, describe como un mundo sin colores, no hay arriba ni abajo. Explicar su naturaleza, su estructura, su origen y su evolución ha constituido una preocupación apasionante de la razón y de la inteligencia humana desde la aurora de la civilización. En la cultura occidental desde los presocráticos jónicos, grandes cerebros, han especulado sobre estos trascendentes temas y han dado una solución a priori.

El espacio extraterrestre es importante, sin embargo, es presumible, las regiones cósmicas al alcance de los instrumentos astronómicos de alta precisión, tal vez jamás será hallados por el hombre directamente: unos por encontrarse en fabulosa distancia y otros por ser masas de enormes temperaturas nucleares, aunque en teoría es posible porque es muy rica para la paz, constituirá el continente de las estaciones espaciales y ruta de las naves cósmicas.

En los cuerpos y planetas, el hombre encontrará materias desconocidas de gran valor económico como el radium y otras materias preciosas que están agotándose en la Tierra. Se puede discutir la existencia de vida de naturaleza terrestre en esos continentes, mas no de la existencia de los cuerpos celestes que son cosas. "En el planeta Marte sino existe vida intelectual, existe sí cosas y las cosas, por esencia son susceptibles de apropiación y de constitución de derecho". (Millor, citado por Cocca), así mismo se podrá discutir los espacios naturales de vacío, mas no el acto de volar como una realidad porque "sobre esa nada se puede volar" (Belaúnde, Víctor Andrés: *Uso del espacio ultraterrestre con fines pacíficos*). Entonces habrá necesidad de saber a quien pertenece el espacio extraterrestre y quienes tienen derecho a volar y bajo que condiciones y con que fines.

El Convenio de Chicago

El estudio de esta ley denominada La Convención de Aviación Civil Internacional de Chicago, es un jalón en el estudio de las cuestiones jurídicas del espacio extraterrestre por ser una ley internacional vigente sobre el espacio sobre espacio al producirse la conquista del espacio exterior a la Tierra. Fue suscrito el 7 de diciembre de 1944.

Se refiere a la aviación civil internacional. Reconoce expresamente a los estados una soberanía exclusiva y absoluta sobre la zona aérea de sus territorios y las aguas territoriales adyacentes a la costa.

Se inspira en las cuestiones terrestres y esta circunscrito al espacio atmosférico dominante a cada estado y a las máquinas o aviones que precisamente necesitan el aire como base de sustentación y de vuelo.

Nada dice sobre las cuestiones extraterrestres, mal podría haber legislado sobre posibles, ya que aproximadamente en 1944 era sólo una posibilidad la conquista del espacio exterior y las máquinas de vuelo sobre ese mundo. No aporta alcances utilizables para regular los hechos relativos al espacio superior. Existe pues un vacío en la legislación a la altura de 1957.

Tratado Espacial de Moscú

Esta ley es el primer tratado internacional sobre las cuestiones del espacio extraterrestre, suscrito en la ciudad de Moscú entre las grandes potencias a nivel mundial, el 5 de agosto de 1963, en el que intervinieron los Estados Unidos de Norteamérica, la Unión Soviética y Gran Bretaña. Es un acuerdo internacional de supresión parcial de las pruebas nucleares en el espacio subacuático, atmosférico y extraterrestre. Tiene sus motivaciones y antecedentes. Más o menos en 1963, por esa fecha los grandes ensayos term nucleares de las grandes potencias eran la justificación del equilibrio político mundial al borde del abismo de una guerra de exterminio de la humanidad. Se había producido monstruosas pruebas, no solamente en la atmósfera, subacuática y subterránea, sino también en el espacio extraterrestre. Es el caso de la experiencia norteamericana en

la Isla Pascua el 9 de julio de 1962, cuya fuerza de explosión rompió la correa radial el ya natural "Van Allen" y cuyas partículas cayeron a la atmósfera formando un anillo artificial radioactivo de efecto imprevisible para la existencia humana. La situación era espantosa para la humanidad, según afirmaba el malogrado filósofo político pacifista inglés Lord Bertrand Russell. Esta situación determinó la concepción de la coexistencia pacífica y la necesidad del desarme general completo desde 1959.

Es la culminación del acuerdo de Roma de marzo de 1963, para la utilización pacífica del espacio; el acuerdo de Moscú del mismo año para la utilización pacífica de la energía atómica y el acuerdo suscrito el 25 de julio del mismo año en la Ciudad de Moscú entre los negociadores de las tres potencias; ratificado el 5 de diciembre ya citado entre los ministros de Relaciones Exteriores.

Para U. Thant, Secretario General de la Naciones Unidas significaba el comienzo de una nueva era de mejores relaciones internacionales; una prueba de buena voluntad de la visión cristiana del Papa Paulo VI y el heraldo de acontecimientos de mayores posibilidades de paz, en la convicción de un diplomático marroquí.

Tratado Espacial de las Naciones Unidas

Este tratado aprobado en la XIX Asamblea General realizada en el mes de enero de 1967 de las Naciones Unidas, de acuerdo a lo postulado de su Carta. En entonces al producirse la inversión del hombre fuera de las fronteras terrestres, ocupaba el cargo de Secretario General el sueco Dag Hamersjd, Premio Nóbel de la paz de 1961 y muerto en el Congo en su empeño de terminar la guerra fratricida en esa región.

Los fundamentos y los antecedentes del Tratado, están descritos en forma explicativa en su Preámbulo. Su contexto está contenido en diecisiete artículos y los que se han considerado en nuestras doce conclusiones, que constituyen la vértebra de nuestro trabajo que no es otra cosa los objetivos precitados en la introducción de esta Tesis, artículos IX y XI del Tratado.

Se equipara este documento de carácter ecuménico con el Tratado de París de 1919 del espacio aéreo, porque ambos resuelven problemas emergentes relacionados con la humanidad. Pero existen diferencias fundamentales, porque mientras el de París le otorga la soberanía absoluta y completa a los estados subyacentes de su espacio aéreo; mientras el tratado espacial excluye el espacio exterior y los cuerpos celestes.

Se le ha criticado que tiene vacíos por cuanto no impone restricciones a las grandes

potencias su política de agresión utilizando el espacio; y así mismo no veda a los vehículos como los satélites de espionaje. Sin embargo, con estas limitaciones, el tratado es trascendente en la Historia Jurídica, porque veda en los cuerpos celestes conflictos políticos que podría tener soluciones militares como la guerra termonuclear, que podría ser la dislocación de la Tierra y la hecatombe y la desaparición de la cultura humana; todo lo que ha creado el hombre, desde que salió de las florestas y de las cavernas. ¡Sería el Apocalipsis del que habla San Juan Evangelista!

Su estudio es vital, sobre todo para los estudiantes universitarios. El Perú es signatario de este tratado que fue suscrito por su representante el Dr. Celso Pastor de la Torre, con la autorización del Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Jorge Vásquez Salas, durante el primer gobierno del arquitecto Fernando Belaúnde Terry.